

ANC-GL-2008-040

Montecristi, 24 de marzo del 2008

Señor

Lcdo. César Rodríguez

PRESIDENTE DE LA MESA DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN

En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Personalmente me he manifestado contrario a que la Asamblea Nacional Constituyente otorgue cualquier tipo de amnistías. Esto por la consideración de que según el mandato del pueblo ecuatoriano, ésta no es la finalidad que la Asamblea persigue, sino la reestructuración institucional del Estado y la expedición de una nueva Constitución.

Para la elaboración de este informe, he revisado cientos de documentos, publicaciones de análisis de temas económicos y macroeconómicos respecto a la renegociación de la deuda externa (planteadas por el Ec. Alberto Acosta), revistas, videos, editoriales, peritajes, denuncias, etc; he analizado las circunstancias en las que el petitorio del Presidente de la República se ha efectuado, así como la institución jurídica de la amnistía, lo cual me ha llevado a presentar el siguiente informe, el cual se estructura a partir de una exposición de hechos relacionados con el proceso de renegociación de la deuda externa y los consecuentes procesos penales instaurados; luego, efectúo un análisis de la institución jurídica de la amnistía. Posteriormente, presento un análisis de los hechos relatados, en concordancia con las disposiciones que regulan el otorgamiento de la amnistía, para

finalmente presentar un cuadro de conclusiones que motivan la recomendación que me permito formular.

Este informe ha sido realizado sin afectos ni desafectos, desde la absoluta imparcialidad y con el convencimiento firme de que he obrado según mi saber y entender.

INFORME SOBRE AMNISTÍA DEL DOCTOR GUSTAVO NOBOA BEJARANO

ANTECEDENTES.-

En el año 2000, siendo Presidente de la República el Dr. Gustavo Noboa Bejarano, tomó la decisión de continuar con el proceso de renegociación de la deuda externa iniciado por su antecesor, el Dr. Jamil Mahuad, proceso que duró varios meses y culminó, según datos estadísticos del Banco Central del Ecuador, con una reducción en el valor nominal de la deuda externa ecuatoriana en la suma de aproximadamente dos mil cuatrocientos millones de dólares.

El perjuicio acusado, según la denuncia, no residió en que el Dr. Gustavo Noboa Bejarano o alguno de los miembros de la Comisión negociadora de la deuda se hubieran beneficiado personalmente en nueve mil millones de dólares, sino en haber realizado una renegociación perjudicial para el Ecuador.

La decisión de autorizar endeudamiento público, ya sea a través de la emisión de bonos o de cualquier otra forma, exige el cumplimiento de requisitos determinados en la Ley ecuatoriana, verificados los cuales se adopta una decisión económica. En la toma de decisiones económicas, es el funcionario o autoridad facultada para tomar la decisión quien determina si el proceso ha cumplido con todos los requisitos previstos en el ordenamiento y quien determina la conveniencia u oportunidad de adoptar una determinada decisión.

El Directorio del Banco Central del Ecuador, al aprobar el proceso de renegociación señaló que *“Siempre podrá argumentarse que se habrían podido obtener otros términos y condiciones, por cuanto los análisis ex post tienen clara ventaja en la evaluación de la toma de decisiones coyunturales. Este Directorio estima que la Comisión Negociadora de la Deuda Externa, ha efectuado todos los estudios y consultas necesarias para ofertar los términos financieros óptimos que equilibran adecuadamente tanto la aceptación del mercado como los intereses del país”*. (Dictamen favorable del Banco Central del Ecuador de fecha veintiséis 26 de julio del año dos mil.

No obstante que los miembros del Directorio del Banco Central del Ecuador autorizaron el proceso de renegociación, ninguno de ellos fue imputado penalmente, lo cual constituye un elemento a tener en cuenta en la determinación de los móviles del procesamiento penal.

También es motivo de consideración especial el hecho de que luego de la utilización del remanente de bonos, funcionarios del gobierno nacional solicitaron a la Contraloría General del Estado un examen especial a dicho proceso, el cual no fue ordenado en forma oportuna por el entonces Contralor, sino únicamente con posterioridad a la presentación de la denuncia.

Con fundamento en la denuncia efectuada ante el Congreso Nacional, la Fiscalía General del Estado inició el 22 de mayo de 2003 una indagación previa y 2 instrucciones fiscales. La indagación previa para investigar la renegociación misma, es decir, analizar el perjuicio denunciado de cerca de nueve mil millones de dólares. Las instrucciones fiscales por el uso del remanente de bonos globales para pagar honorarios a la consultora norteamericana Salomón Smith & Barney, y para destinar el producto de la venta a los bancos estatales Pacífico y Filanbanco.

También pudimos observar que ningún representante de la consultora ni de los bancos estatales fue involucrado en los procesos penales, sino únicamente el ex Presidente de la República y los miembros de la renegociación de la deuda,

excluyéndose incluso al Ministro de Economía Ec. Luigi Iturralde, que suscribe conjuntamente con el Dr. Gustavo Noboa los decretos que autorizaron el endeudamiento público.

Durante las investigaciones, la Fiscalía General del Estado solicitó la prisión preventiva de los imputados, lo que motivo que una vez que la Corte Suprema de Justicia dispusiera medidas cautelares, el Dr. Gustavo Noboa haya solicitado y obtenido asilo político en la República Dominicana.

Ya durante las instrucciones fiscales, se dispuso por la Fiscalía la práctica de varias actuaciones procesales y entre ellas una pericia, cuyo informe, preparado por peritos del Ministerio Público señaló que: “De la revisión de los objetivos perseguidos con la renegociación y considerando la situación financiera del país, según lo demuestra el análisis del valor presente de la deuda, es nuestra opinión que el Estado ecuatoriano sí se ha beneficiado con el proceso de renegociación de la deuda”. Así mismo, el informe señaló que los honorarios fueron pagados en los términos del contrato celebrado en 1999, esto es, antes de que Gustavo Noboa fuera Presidente de la República: “...podemos concluir que los honorarios fueron pagados en la forma prevista en el contrato...”.

También la Contraloría General del Estado efectuó un examen al proceso de renegociación de la deuda externa ecuatoriana.

De este informe y de las piezas procesales consideradas, aparece claramente que el remanente de bonos globales fue destinado, a través de la cuenta respectiva del Banco Central del Ecuador, a los bancos Pacífico y Filanbanco, que al tiempo de la operación, sus acciones pertenecían en el 100% al Estado ecuatoriano. Es decir, se trataba de bancos estatales, aunque sometidos a un régimen jurídico del derecho privado, lo cual no obsta a que los recursos sean considerados públicos.

La Contraloría General del Estado, en su informe y en un alcance solicitado por la entonces Ministra Fiscal Dra. Mariana Yépez, el Contralor Subrogante, Dr. Genaro

Peña, ratificó que no existen indicios de responsabilidad penal ni civil en contra del Dr. Gustavo Noboa Bejarano.

En el mes de diciembre del 2004, la Fiscalía General del Estado desestimó la denuncia por el supuesto perjuicio de 9000 millones de dólares y solicitó el archivo de la indagación previa. La entonces Ministra Fiscal General del Estado, encargada, Dra. Cecilia Armas, resolvió dejar sin efecto la desestimación de diciembre de 2004, pero en cambio, no decidió iniciar una instrucción fiscal.

La indagación previa, según el Código de Procedimiento Penal no puede durar más de 2 años. En el presente caso, la indagación ha durado cinco años, lo cual constituye otra situación irregular en contra de los procesados.

Posteriormente, el Ministro Fiscal Jorge German dispuso que la indagación se acumule al proceso penal que se sigue por el uso del remanente de bonos para los Bancos Pacífico y Filanbanco, con lo cual jurídicamente desapareció dicha indagación previa.

La Corte Suprema de Justicia presidida por el Dr. Guillermo Castro Dáger conoció las dos instrucciones fiscales (uso del remanente para pagar honorarios a Salomón Smith & Barney y uso del remanente para los bancos Pacífico y Filanbanco). Luego de avocar conocimiento, el día 30 de marzo de 2005, declaró la nulidad de los procesos por la inobservancia tanto dentro de la indagación previa, como dentro de las correspondientes instrucciones fiscales, de los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 130 numeral 9 y 192 de la Constitución Política de la República, conjuntamente con lo que disponen los artículos 2, 70 y 337 del Código de Procedimiento Penal. Como una consecuencia obligada de lo anterior, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto las medidas cautelares dictadas, esto es, el arresto domiciliario en contra del Dr. Gustavo Noboa.

Declarada la nulidad de los procesos, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en lo que dispone el artículo 24 numeral 8 de la Constitución Política

de la República, que prevé que en todos los casos, dictado un auto de sobreseimiento o absolutorio el detenido recobre su inmediata libertad, sin perjuicio de cualquier recurso pendiente- suscribió varios oficios y notificó a las máximas autoridades de la Policía Nacional y al Ministro de Gobierno, haciéndoles conocer el cese de la privación de libertad del Dr. Gustavo Noboa. Al efectuar estas notificaciones, fechadas 30 de marzo de 2005 y recibidas en las diferentes dependencias públicas el día 31 de marzo de 2005, se hacía efectiva la libertad personal, por lo cual el Dr Gustavo Noboa regresó al Ecuador luego de su asilo político en República Dominicana.

No obstante, la Ministra Fiscal General del Estado, Dra. Cecilia Armas, solicitó al Presidente de la Corte Suprema la revocatoria de dicho auto de nulidad. Presentada la solicitud de revocatoria, el Presidente de la Corte Suprema se pronunció el día 6 de abril de 2005 en sentido negativo, es decir, se ratificó en el auto de nulidad dictado el 30 de marzo. De forma extemporánea, la Fiscalía presentó posteriormente una apelación, que jamás fue resuelta.

El día 25 de abril de 2005, cuando el Ecuador tenía un nuevo gobierno, en el Comando General de la Policía Nacional y en la Subsecretaría de Policía, se recibió el oficio 0001994 de 22 de abril de 2005, suscrito por la señora Ministra Fiscal General del Estado encargada, Dra. Cecilia Armas Erazo de Tobar, dirigido al General Marco Cuvero, Comandante General de la Policía Nacional, mediante el cual comunicó a la Policía Nacional que las providencias dictadas por el doctor Guillermo Castro Dáger, entonces Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en los procesos Nros. 31-95, 10 y 16 de 1997 y, 49 y 83 del 2003, iniciados contra el doctor Gustavo Noboa Bejarano, ex Presidentes de la República y otros no están ejecutoriadas. En tal virtud, al estar aún vigentes las órdenes de prisión preventiva dictadas en esos procesos y contra dichas personas, impide que puedan circular libremente en el territorio ecuatoriano, razón por la que usted está facultado para que imparta las medidas pertinentes para que procedan a su detención.

Luego, el día domingo 8 de mayo, la Policía Nacional procedió al arresto domiciliario del Dr. Gustavo Noboa Bejarano.

Posteriormente, el entonces Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Jaime Velasco declaró la nulidad de la nulidad dispuesta por el Dr. Guillermo Castro y convocó a audiencia preliminar en el caso de los Bancos Pacífico y Filanbanco, no así en el caso de Salomón Smith & Barney, que sigue archivado y que no mereció el mismo tratamiento que el proceso por el uso de remanentes para los bancos estatales Pacífico y Filanbanco.

Luego de la audiencia, el Dr. Jaime Velasco llamó a juicio al Dr. Gustavo Noboa como encubridor del delito de peculado. Cesó también el arresto domiciliario que no es pertinente para los encubridores.

Este auto fue apelado ante una de las Salas de lo Penal de la Corte Suprema. La Sala de los doctores Roberto Gómez, Joffre García Jaime y Pilar Sacoto ratificaron el auto de llamamiento a juicio.

En definitiva, de las 3 causas abiertas, indagación, remanente para honorarios y remanente para bancos Pacífico y Filanbanco, la primera se acumuló al juicio por Pacífico y Filanbanco. La segunda, honorarios, está archivada, aunque cabe la posibilidad de que sea reabierta en cualquier tiempo y la tercera está pendiente de que se fije la fecha para el juicio.

ANALISIS.-

El fundamento de la amnistía es el olvido de un hecho delictuoso para establecer la calma y la concordia social. La amnistía extingue la acción y la pena que antes hubiese sido impuesta, y borra la criminalidad del hecho.

Las leyes o resoluciones de amnistía responden a consideraciones de interés común, de tranquilidad y de bienestar públicos, libradas al criterio del Poder Legislativo y en este caso, al criterio de la Asamblea Nacional Constituyente. En consecuencia, sus beneficios se extienden a los que han sido imputados, no contrariando esta aplicación a la separación de los poderes creados por la Constitución, ni a la independencia del Poder Judicial.

La interpretación de las leyes o resoluciones de amnistía no debe ser restrictiva. En condiciones normales, la facultad de dictar amnistías generales no constituye una prerrogativa ilimitada, exorbitante, ni insusceptible de control, por lo cual no se puede hacer respecto de delitos comunes, como lo prevee la Constitución, salvo que los mismos sean el resultado de situaciones políticas evidentes que los redireccionen a conflictos de esta naturaleza.

De la revisión de los documentos de la renegociación de la deuda, de los informes y certificaciones de Contraloría actuales, de los informes de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso Nacional, de la Comisión Anticorrupción, de la Fiscalía General del Estado y especialmente de la Función Judicial, no aparece sino la constatación de que los recursos derivados de la venta del remanente de bonos globales, fueron utilizados para ser destinados a dos bancos del Estado, a través de las cuentas del Banco Central del Ecuador, derivándose de ello que la infracción acusada no evidencia el beneficio personal alguno, al punto de que ningún funcionario de la consultora Salomón Smith & Barney fue imputado, como no lo fue tan siquiera algún funcionarios de los bancos Pacífico y Filanbanco. Lo anterior no significa que no se hubiera cometido una violación a la ley o a los decretos ejecutivos que autorizaron la emisión de bonos. Lo anterior únicamente resalta que no existió beneficio personal alguno, consideración que es fundamental a la hora de emitir una recomendación, ya que si se hubiera demostrado lo contrario, habría quedado claramente establecido que la justicia penal obró en forma debida.

En consecuencia, en procesos penales con antecedentes tan especiales como los enunciados, que incluso motivaron la concesión de un asilo político y decenas de

opiniones de los principales medios de comunicación del país, lo cual hace palpable la conmoción social que estos procesos causaron.

CONCLUSIONES

1.- De la revisión del memorando de antecedentes emitido por la Contraloría General del Estado, aparece que el remanente de la venta de bonos globales fue depositado en los bancos Pacífico y Filanbanco.

2.- De la revisión de los expedientes, consta que al tiempo de la transferencia de recursos derivados de la venta del remanente de bonos globales, los bancos del Pacífico y Filanbanco, eran de propiedad del Estado Ecuatoriano.

3.- De la revisión del informe ampliatorio de la Contraloría General del Estado, consta que la transferencia del remanente de bonos globales se efectuó a favor de los bancos Pacífico y Filanbanco, ambos de propiedad estatal.

4.- De la revisión del auto expedido por la Corte Suprema de Justicia, se ratifica que los beneficiarios de los recursos públicos derivados de la venta del remanente de bonos globales, fueron los bancos estatales Pacífico y Filanbanco.

5.- De toda la revisión documental efectuada de forma previa a la elaboración de este informe, no aparece ningún indicio, evidencia o demostración que haga inferir que existió algún aprovechamiento personal, por lo cual se confirma la vigencia de la presunción de inocencia que reconoce la Constitución Política de la República y ratifica el Pacto de San José.

6.- Como ha señalado abundante jurisprudencia internacional, el fundamento de la amnistía es el olvido de un hecho delictuoso para establecer la calma y la concordia social. La amnistía extingue la acción y la pena que antes hubiese sido impuesta, y borra la criminalidad del hecho. La amnistía responde a consideraciones de interés

común, de tranquilidad y de bienestar público, libradas al criterio del Poder Legislativo y en este caso de la Asamblea Nacional Constituyente. La interpretación de las leyes o resoluciones de amnistía no debe ser restrictiva. Tales normas configuran un acto político y de soberanía tendiente a la pacificación social.

7. Por que el Dr. Gustavo Noboa Bejarano debe tener una vida digna y tranquila como merece un ExPresidente de la República del Ecuador.

RECOMENDACIÓN

Las implicaciones políticas presentes en este caso, valoradas conforme a Tratados Internacionales, determinan que mantener los procesos judiciales abiertos en contra del Dr. Gustavo Noboa Bejarano, constituyen obstáculos para lograr la paz social que tanto necesita mi Ecuador en estos momentos.

Por tanto, este informe recomienda a la Mesa Legislativa, y a los que creen en las amnistías, conceder Amnistía General por el proceso de renegociación de la deuda externa del Ecuador, al Doctor Gustavo Noboa Bejarano, ExPresidente Constitucional de la República del Ecuador, a consecuencia de lo cual deben ser archivados definitivamente todos los procesos penales instaurados por dicha causa.

Atentamente,

Galo Lara Yépez

ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

archivo

GL/.